

Manizales; 29 Octubre de 2019

| <u>RADICADO 325-2019</u> | |
|---------------------------------|-------------------------------------|
| INFORME UPA | SMA-UPA-458-2019 |
| MALTRATO ANIMAL LEY 1774 | |
| PRESUNTO INFRACTOR | MARICELA MARULANDA SEPULVEDA |

HECHOS:

"El 18 de Septiembre de 2019, estando en turno la Inspección de Vigilancia y Control Ambiental, se recepciona informe SMA-UPA-458-2019 "De manera respetuosa le informo que el día 18 de septiembre de 2019 siendo las 14:00 horas, ingresa a la Unidad de Protección Animal, un canino macho de raza Pitbull de aproximadamente dos (2) años, de color blanco, mancha negra parte caudal del lomo y cola de pintas negras y orejas paradas, de talla grande y con 22 kg de peso. Dicho ingreso es solicitado por el servidor de la Policía Nacional, NESTOR JHONATAN CIFUENTES BAQUERO, debido a que el canino estaba siendo objeto de maltrato por parte de su propietario. El Grupo de Vigilancia y Control del Espacio Público, adscrito a la Secretaria de Medio Ambiente, traslada el canino hasta las instalaciones de la UPA, para su albergue temporal mientras se define su situación. Es importante resaltar que, según el informe de policía, el canino no tenía bozal y era maltratado por la señora MARICELA MARULANDA SEPULVEDA."

"De igual manera al presente se anexa el informe entregado por el servidor de policía, el cual relata los hechos ocurridos y suministra la información necesaria."

"Finalmente es importante aclarar que es un procedimiento netamente de policía, como funcionarios de la Unidad de Protección Animal acudimos al llamado del agente para trasladar y resguardar temporalmente el ejemplar hasta recibir instrucciones mediante un acto administrativo, ya sea de devolución o declaración en abandono entregando la custodia total de dicho ejemplar."

FECHA: 18 de septiembre de 2019

LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVENCIA: Cra 23 cl
29 esquina

INFRACTOR: Maricela Marulanda Sepúlveda

IDENTIFICACIÓN: 1.053.781.068 de Manizales (Caldas)

TELEFONO: 3105132917-3225965624

DIRECCIÓN: Padres.

HECHOS: MALTRATO ANIMAL

1-Admitido el informe SMA-UPA-458-2019, el Despacho por tratarse de Maltrato Animal de la ley 1774 del 06 de enero de 2016.

Llegado el día y hora de la audiencia la señora **MARICELA MARULANDA SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.053.781.068 de Manizales (Caldas), cv| no se hizo presente a la diligencia programada para el día 29 de octubre de 2019 a las 4:00 pm, la cual ha sido notificada en dos oportunidades, la primera el día 09/10/2019 confirmado su recibido por la mamá de la presunta infractora la señora MARIA HELENA SEPULVEDA, la cual nos manifiesta que es habitante de calle y que han tratado en varias oportunidades de resocializarla y no ha querido, le informó de la citación y le dijo que no

iba venir, la segunda citación se le hace llegar a través de su padre el señor SILVIO MARULANDA el día 27/10/2019, el cual manifiesta que le informará; aun así la señora **MARICELA MARULANDA SEPULVEDA**, no se hizo presente, por lo cual se le da el término de tres días hábiles para que justifique siquiera sumariamente su inasistencia a la presente diligencia.

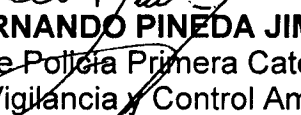
IDENTIFICACION DE LOS ASISTENTES

Es importante establecer que no se hizo presente la señora **MARICELA MARULANDA SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.053.781.068 de Manizales (Caldas), a la diligencia programada para la fecha y hora ya estipulada con anterioridad. La cual ha sido notificada en dos oportunidades, la primera el día 09/10/2019 confirmado su recibido por la mamá de la presunta infractora la señora MARIA HELENA SEPULVEDA, la cual nos manifiesta que es habitante de calle y que han tratado en varias oportunidades de resocializarla y no ha querido, le informo de la citación y le dijo que no iba venir, la segunda citación se le hace llegar a través de su padre el señor SILVIO MARULANDA el día 27/10/2019, el cual manifiesta que le informará; aun así la señora **MARICELA MARULANDA SEPULVEDA**, no se hizo presente, por lo cual se le da el término de tres días hábiles para que justifique siquiera sumariamente su inasistencia a la presente diligencia.

TRAMITE

En ese orden de ideas, el suscrito **INSPECTOR DE POLICIA DE PRIMERA CATEGORIA ADSCRITO A LA UNIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.067.385 de Manizales, declara el receso de la presente diligencia para tomar una decisión de fondo y expedir la respectiva resolución.

Retomada la audiencia, el suscrito **INSPECTOR DE POLICIA DE PRIMERA CATEGORIA ADSCRITO A LA UNIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.067.385 de Manizales, procede a correr traslado a la Fiscalía General de la Nación Seccional Caldas ya que este Despacho NO cuenta con la capacidad operativa ni de policía judicial para recaudar las pruebas suficientes que puedan entregar certeza acerca de la responsabilidad la señora **MARICELA MARULANDA SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.053.781.068 de Manizales (Caldas).


OSCAR FERNANDO PINEDA JIMENEZ
Inspector de Policía Primera Categoría
Unidad de Vigilancia y Control Ambiental
Espacio Público

RESOLUCIÓN No. 343 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA Y UNA ORDEN DE POLICIA”

El suscrito **INSPECTOR DE POLICIA DE PRIMERA CATEGORIA ADSCRITO A LA UNIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.067.385 de Manizales, en uso de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en el Decreto 0296 de 2015 y en los artículos 206, 223 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta lo siguiente:

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 2° y 95° establece:

“...ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares...”

“...Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

- 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;*
- 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;*
- 3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.*
- 4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;*
- 5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;*
- 6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;*
- 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;*
- 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;*
- 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad....”*

La ley 1801 de 2016 en sus artículos 4° y 25° establece:

“...Artículo 4°. Autonomía del acto y del procedimiento de Policía. Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de

Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención....”

“...Artículo 25. Comportamientos contrarios a la convivencia y medidas correctivas. Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan...”

El numeral 4° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 establece:

Numeral 4°. *Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los (2) días siguientes ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.*

Que la ley 1774 de 2016 que establece la normatividad sobre maltrato animal indica:

Artículo 1°. *Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.*

Es importante establecer que no se hizo presente la señora **MARICELA MARULANDA SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.053.781.068 de Manizales (Caldas), a la diligencia programada para la fecha y hora ya estipulada con anterioridad. La cual ha sido notificada en dos oportunidades, la primera el día 09/10/2019 confirmado su recibido por la mamá de la presunta infractora la señora MARIA HELENA SEPULVEDA, la cual nos manifiesta que es habitante de calle y que han tratado en varias oportunidades de resocializarla y no ha querido, le informó de la citación y le dijo que no iba venir, la segunda citación se le hace llegar a través de su padre el señor SILVIO MARULANDA el día 27/10/2019, el cual manifiesta que le informará; aun así la señora **MARICELA MARULANDA SEPULVEDA**, no se hizo presente, por lo cual se le da el término de tres días hábiles para que justifique siquiera sumariamente su inasistencia a la presente diligencia.

Que como es de competencia de este Despacho, a la luz de lo establecido en el Literal A Numeral 3 del Artículo 223 de la Ley 1801, se procedió a adelantar el respectivo trámite, garantizando el derecho a la defensa, al debido proceso y las demás garantías constitucionales y legales a que tiene derecho todo ciudadano.

En virtud de lo anterior, el suscrito **INSPECTOR DE POLICIA DE PRIMERA CATEGORIA ADSCRITO A LA UNIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.067.385 de Manizales, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR: que este Despacho NO cuenta con la capacidad operativa ni de policía judicial para recaudar las pruebas suficientes que puedan entregar certeza acerca de la responsabilidad la señora **MARICELA MARULANDA SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.053.781.068 de Manizales (Caldas).

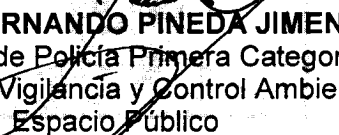
SEGUNDO: CORRER: traslado del expediente en su integridad a la Fiscalía General de la Nación, para que indague según su competencia, de acuerdo con lo establecido en la ley 1774 de 2016.

TERCERO: Notifíquese la decisión aquí adoptada en estrados de conformidad a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

Para constancia se firma en Manizales a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OSCAR FERNANDO PINEDA JIMENEZ
Inspector de Policía Primera Categoría
Unidad de Vigilancia y Control Ambiental
Espacio Público

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES